



AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Acta No 0050

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Igualmente, se deja constancia que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma digital Microsoft Teams, respecto de la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público para su uso adecuado durante la audiencia. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y cuarenta y cuatro (8:44) minutos de la mañana, el suscrito Juez Décimo Administrativo del Circuito judicial de Ibagué LUIS MANUEL GUZMÁN en compañía de la secretaria Ad-hoc procede a instalar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por la señora MARIA SUMILDE JARAMILLO RINCON, ALEX FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO, MARTHA YAMILE RAMIREZ JARAMILLO, JEIDY NAYIBE RAMIREZ JARAMILLO, VIVIANA CONSUELO RAMIREZ JARAMILLO, FERNANDO RAMIREZ y YAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E de IBAGUE - MEDIMAS E.P.S. el HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD **con radicación 73001 33 33 010 2022 00059 00.**

El despacho deja constancia de la IA del aplicativo Teams.

2. Presentación de las partes.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se identifiquen, expresando su nombre completo, documentos de identificación, dirección para notificaciones y correo electrónico, así como la parte que representan.

1. Parte demandante

MARIA SUMILDE JARAMILLO RINCON y OTROS.

Apoderado: DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO

C.C. No 93.395.575 de Ibagué

T. P. No. 156.681 del C. S de la J.

Dirección: carrera 3 No. 8-39 edificio El Escorial, oficina T-5 en Ibagué

Móvil:3162237653

Correo electrónico: davidrodriguez.gabogados@gmail.com crabogado.lawyer@gmail.com

2. Parte demandada

2.1 HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Apoderado **LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**

C. C No. 38.210192 de Ibagué,

T. P No. 205.426 del C. S de la J.

Dirección: carrera 2 No. 13-25 Barrio adra Ofasa de Lérica Tolima

Móvil: 310 806 25 64

Correo electrónico: juridica@hfilleras.gov.co ; notificacion.juridica@hfilleras.gov.co

2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA**

C. C No 1.110.574.808 de Ibagué

T. P No. 323.242 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Ibagué

Móvil:

Correo electrónico: felipelondonov@bmvabogados.com

2.3 MEDIMAS EPS S.A.S en liquidación

Apoderado: **FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA**

C. C No. 79.411.177 de Bogotá

T. P No. 65.534 del C. S de la J.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesmandatario@medimas.com.co;
franciscojmorenor.abogado@gmail.com

2.4 HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. - U.S.I.

Apoderado **RUBÉN DARÍO GÓMEZ GALLO** Folios 24-25 archivo 16 E.D.

C. C No. 14.236.617 de Ibagué

T. P No. 41670 del C. S de la J.

Dirección: Unidad Intermedia Hospital San Francisco de Ibagué

Móvil: 311 591 80 05.

Correo electrónico: rudagoga@yahoo.com

2.5 Llamados en garantía

2.5.1 LA PREVISORA SEGUROS

Apoderado sustituto: a **EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO**

C.C. No 1.143.123.510 de Barranquilla

T. P. No. 285.061 del C. S de la J.

Dirección: cr46 #42-52 Barranquilla

Móvil: 3014200048

Correo electrónico: wistonwilchesv@hotmail.com eglett690@hotmail.com

2.5.2 ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: **DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ**

C.C. No 1.233.893.789 de Bogotá

T. P. No. 418.719 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de Bogotá

Móvil: 3134300915

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

3. Ministerio público

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección notificaciones: carrera 3 No 15-17 edificio banco agrario Of. 801

Teléfono: 315 880 88 88

Constancia: Se deja constancia que el apoderado de la USI ESE no se hace presente a esta diligencia.

AUTO: Acéptese la sustitución que del poder hace el apoderado de la previsora Seguros a la abogada **EGLETT NOELIS BALCEIRO CASTRO**, en los términos y condiciones del

poder que fue allegado por el aplicativo SAMAI y que reposa en archivo 64 del expediente digital.

En la audiencia inicial celebrada el 21 de noviembre de 2024, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

4. Testimonial

A instancia del hospital Federico Lleras Acosta y Allianz Seguros SA, se decretaron los testimonios de los galenos Juan Carlos Bastidas Vargas, Patricia Elvira Ibarra Eraso, Laura Lorena Aldana Tafur, María Carolina Arenas, Blanca Sofia Cifuentes Trujillo, Oscar Hildebrando Mendoza Olaya, César Eduardo Vásquez Zambrano, Libardo Lozano Castro, German Ricardo Rojas, Carolina Borrero, Gabriel Andrés Caycedo López, así como el del señor José Francisco Molina Sánchez.

En este estado de la diligencia se le preguntó a la apoderada del HFLLA cuál es el orden en el que considera se deben escuchar a los testigos para dar claridad a la diligencia.

La apoderada del HFLLA indicó que en primer lugar con el galeno Juan Carlos Bastidas, luego la Dra Sofia Cifuentes, seguidamente la Dra Laura Lorena Aldana (ginecólogos), seguidamente el anestesiólogo César Vásquez, y luego los pediatras Carolina Borrero, Libardo Lozano y Gabriel Caicedo.

Respecto de los médicos, Patricia Elvira Ibarra Eraso, María Carolina Arenas, Oscar Hildebrando Mendoza Olaya y German Ricardo Rojas, solicitó su desistimiento.

Constancia: Siendo las 8:56 am se deja constancia se hizo presente el apoderado de la USI ESE.

El apoderado de Allianz seguros también solicitó el desistimiento del testimonio del doctor José Francisco Molina Sánchez.

Por su parte el Apoderado del Departamento del Tolima desistió de los interrogatorios de parte solicitados, y decretados a instancia suya.

El despacho indicó que sobre el desistimiento se pronunciaría una vez culminara con la recepción de los testigos aquí presentes.

Acto seguido, se inició la prueba testimonial con la declaración del médico **JUAN CARLOS BASTIDAS VARGAS** (Minuto 20:17) quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 93.402.504 de Ibagué, 48 años, médico especialista en ginecología y obstetricia. Se procedió a interrogar en el siguiente orden:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda. **Minuto 21:46.**

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó en el minuto: 25:13.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicitó no se tengan en cuenta que los testimonios decretados no son técnicos, además señaló que al ponérseles

de presente previamente la historia clínica sin autorización judicial, violó no solo la reserva legal de la historia clínica, sino también contaminó al testigo.

De la solicitud efectuada por el profesional, se corrió traslado a los demás sujetos procesales, quienes al unísono indicaron que no deben ser tenidas las apreciaciones efectuadas por la parte actora, y continuar con la recepción de la testimonial.

Por su parte el agente del Ministerio Público solicitó al Juez autorice el acceso de la historia clínica para subsanar lo manifestado por el demandante. A partir del minuto 35:29 se escuchan las intervenciones de cada uno de los sujetos procesales.

AUTO: El Despacho autoriza la visualización y lectura de la historia clínica, en tanto si bien la misma es un documento con reserva, la misma no es oponible a los médicos tratantes. Igualmente le indica que los testigos, sí fueron solicitados y decretados como testigos técnicos, por lo que no hay lugar a prescindir de los mismos.

El Apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión, recursos que procede a sustentar en el **minuto: 46:10**.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a los demás sujetos procesales. A partir del **minuto 53:14** los demás intervinientes descorren traslado del recurso presentado.

AUTO: Minuto 01:04:20 No repuso la decisión - en el sentido de que se ha subsanado la solicitud de autorización sin que ello implicara un requisito para que el testigo (médico tratante) leyera la historia clínica de quien fue su paciente. Para sustenta la decisión se trae a colación lo previsto en el artículo 14 de la Resolución N° 1995 de 1999.

Frente al recurso de apelación presentado, indicó que este no es un auto señalado dentro del artículo 243 del CPACA en concordancia con el art 321 del CGP, pues no se está negando una prueba ni la práctica de la misma, por lo que se niega la concesión del recurso de apelación.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones

Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones

Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones.

Se continuó con la declaración del doctor Juan Carlos Bastidas. Minuto 01:11:42.

Llamado en garantía Allianz seguros: Inició su interrogatorio en el minuto 01:35:42.

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: 01:38:43

La parte demandada Medimás en liquidación: contrainterrogó en el minuto: 01:51:27

La parte demandada Departamento del Tolima: contrainterrogó en el minuto: 01:53:14

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: se retiró de la audiencia con autorización del juez.

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

El apoderado de la parte demandante solicitó nuevamente el uso de la palabra con el fin de aclarar una respuesta, motivo por el cual se le concedió el uso de la palabra. **Minuto: 01:54:51**

El Despacho finalizó preguntando al testigo: **Minuto: 02:00:27**

Se inició con la declaración del médico **Blanca Sofia Cifuentes Trujillo (Minuto 02:05:13)** quien se Identificó con cédula N° 38.363.519 de Ibagué 40 años. De profesión médica cirujana – ginecóloga obstetra – colposcopista – Ecografista básica y avanzada - doctorado en medicina crítica y cuidado intensivo. Labora con el hospital federico lleras. Se procedió a interrogar así:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda.

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó

Llamado en garantía Allianz seguros: No tuvo preguntas.

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: **02:29:32 Tachó** de sospechosa a la testigo.

La parte demandada Departamento del Tolima: Sin preguntas.

La parte demandada Medimás en liquidación: contrainterrogó en el minuto: 02:46:13

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: Sin preguntas

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

En virtud de la tacha efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme a lo prevé el artículo 211 del CGP, hará la valoración probatoria al momento de emitir decisión de fondo.

Siendo las 11:30 de la mañana el Juez hizo un receso de 5 minutos e indicó que la audiencia se retomaría a las 11:35 para continuar con la declaración de la Dra. Laura Aldana.

Se retomó la audiencia, continuando con la declaración de la médico **Laura Lorena Aldana Tafur (Minuto 02:56:53)** quien se Identificó con cédula N° 1.110.462.410 de Ibagué 37 años. De profesión médica ginecobstetra Labora como ginecóloga y obstetra en una clínica de la ciudad. Posteriormente, se le interrogó en el siguiente orden y tiempo:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda. **Minuto 02:58:21**

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó en el minuto: 00:04:50 Parte II

Llamado en garantía Allianz seguros: Preguntó en el minuto: 00:10:04 Parte II

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: 00:11:02 Parte II Tachó de sospechosa a la testigo.

La parte demandada Medimás en liquidación: contrainterrogó en el minuto: 00:34:13

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: Sin preguntas

La parte demandada Departamento del Tolima: Sin preguntas.

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

En virtud de la tachada efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme a lo prevé el artículo 211 del CGP, hará la valoración probatoria al momento de emitir decisión de fondo.

En este estado de la diligencia, y toda vez que a las **2:00 p.m.** está fijada fecha para la continuación de esta, el Despacho procede a Suspender la diligencia siendo las **12:32** de la tarde y la retomará a las 2:00 p.m.

Siendo las **02:06 p.m** del **23 de abril de 2025**, se da continuación a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativa dentro del presente medio de control de reparación directa instaurado por la señora María Sunilde Jaramillo rincón y otros en contra del hospital Federico Lleras Acosta y otros bajo el radicado 730013333010 20220005900.

Se inició con la declaración del médico **César Eduardo Vásquez Zambrano (Minuto 00:08:17 Parte III)** quien se Identificó con cédula N° 91285439. De profesión médico especialista en anestesiología. Labora como profesional universitario con especialización. Posteriormente, se le interrogó en el siguiente orden:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda. **Minuto 00:09:19 parte III**

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó en el minuto: 00:12:38 parte III

Llamado en garantía Allianz seguros: Preguntó en el minuto: 00:40:25 parte III

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: 00:45:36 parte III Tacho de sospechoso a la testigo.

La parte demandada Departamento del Tolima: contrainterrogó en el minuto: 00:56:38 parte III.

La parte demandada Medimás en liquidación: Sin preguntas.

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: Sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

En virtud de la tachada efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme a lo prevé el artículo 211 del CGP, hará la valoración probatoria al momento de emitir decisión de fondo.

A continuación, se recibió la declaración del médico **Gabriel Andrés Caycedo López (Minuto 01:17:01 Parte III)** quien se Identificó con cédula N° 93201158. Edad 62 años. De profesión médico cirujano y pediatra. Labora en el Hospital Federico Lleras Acosta a través de OPS. Posteriormente, se le interrogó al testigo en el siguiente orden:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda. **Minuto 01:18:11 Parte III**

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó en el minuto:

Llamado en garantía Allianz seguros: Preguntó en el minuto: 01:21:35 Parte III

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: 01:32:41 Parte III Tacho de sospechosa a la testigo.

La parte demandada Medimás en liquidación: contrainterrogó en el minuto: 01:47:23 Parte III

La parte demandada Departamento del Tolima: contrainterrogó en el minuto: 01:49:04
Parte III

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: Sin preguntas

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

El apoderado de la parte demandante solicitó nuevamente el uso de la palabra con el fin de aclarar una respuesta, motivo por el cual se le concedió el uso de la palabra. **Minuto: 01:53:56** Parte III

En virtud de la tacha efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme a lo prevé el artículo 211 del CGP, hará la valoración probatoria al momento de emitir decisión de fondo.

Se continuó con la declaración del médico **Carolina Borrero (Minuto 02:00:21 Parte III)** quien se identificó con cédula N° 51908631 de Bogotá con 55 años. De profesión médica pediatra Labora en el Hospital Federico Lleras Acosta. Posteriormente, se le interrogó en el siguiente orden:

El Despacho preguntó si sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir testimonio, y en casi afirmativo qué recuerda. **Minuto 02:01:45** Parte III

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: Preguntó en el minuto: 02:09:49 Parte III

Llamado en garantía Allianz seguros: sin preguntas.

La parte demandante: contrainterrogó en el minuto: 02:24:45 Tacho de sospechosa a la testigo.

La parte demandada Medimás en liquidación: sin preguntas

La parte demandada Departamento del Tolima: sin preguntas

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: Sin preguntas

Llamado en garantía la previsora seguros: sin preguntas

Ministerio público: sin preguntas.

En virtud de la tacha efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme a lo prevé el artículo 211 del CGP, hará la valoración probatoria al momento de emitir decisión de fondo.

Escuchados los testimonios, es del caso pronunciarse respecto de la solicitud de desistimientos efectuados al iniciar la audiencia. La apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta desistió del testimonio de Patricia Elvira Ibarra Eraso, María Carolina Arenas, Germán Ricardo rojas y Oscar Hildebrando Mendoza Olaya.

El señor Libardo Lozano Castro no se conectó oportunamente a la diligencia.

En el orden de ideas, y atendiendo a lo previsto en el Artículo 175 del CGP, se tendrán por desistidos los testimonios de los médicos Patricia Elvira Ibarra Eraso, María Carolina Arenas, Germán Ricardo rojas y Oscar Hildebrando Mendoza Olaya.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones
La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones
Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones
Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones.

Teniendo en cuenta que el apoderado de Allianz seguros también desistió del testimonio del señor José Francisco Molina, el despacho en los términos del Artículo 175 del CGP tendrá por desistida la misma.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones
La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones
La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones
Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones
Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones.

El despacho haciendo uso de la facultad oficiosa que le otorga el artículo 23 del CAPCA y en aras de tener mayor claridad frente a la atención que se generó durante el proceso de cesárea de la señora Sandra Zuleidy Ramírez Jaramillo considera necesario escuchar el testimonio del doctor Óscar Hildebrando Mendoza Olaya (ginecólogo que efectuó la Cesárea), así como el del doctor Libardo Lozano Castro (pediatra que recibió a la menor).

Para tal efecto, se señaló como fecha y hora para escuchar la declaración de **26 de mayo de 2025 a las 8:30 AM.**

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones
La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones
La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones
Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones
Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones.

De igual manera como se habían decretado a instancia del Departamento del Tolima los interrogatorios de parte de los señores MARIA SUMILDE JARAMILLO RINCON, ALEX FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO, FERNANDO RAMIREZ y YAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ, y dicha parte desistió de los mismo, el Despacho acepta el desistimiento de estos en los términos del artículo 175 del CGP.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La parte demandante: Sin recurso, no obstante, el apoderado solicita se considere en virtud de la facultad oficiosa establecida en el artículo 213 del CPACA escuchar en interrogatorio a la señora VIVIANA RAMIREZ quien estuvo con la menor en el plan canguro y podría suministrar información importante para llegar a la verdad real.

El Juez le indicó al apoderado de la parte actora que la decisión tomada es respecto del interrogatorio del Departamento del Tolima, y no del Hospital Federico Lleras Acosta.

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones
La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones
La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones
Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones
Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones.

La apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta solicitó el desistimiento de los interrogatorios de parte solicitados como pruebas.

El despacho atendiendo a la solicitud de desistimiento, aceptó la misma, y tuvo por desistido el interrogatorio de los señores MARIA SUMILDE JARAMILLO RINCON, ALEX FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO, MARTHA YAMILE RAMIREZ JARAMILLO, JEIDY NAYIBE RAMIREZ JARAMILLO, VIVIANA CONSUELO RAMIREZ JARAMILLO, FERNANDO RAMIREZ y YAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ.

Ahora bien, dada la solicitud entablada por la parte actora, se indicó que, si el Juez más adelante lo considera pertinente, hará uso de la facultad prevista en el artículo 213 del CGP, pero que por lo pronto no la decretará.

5. Prueba Pericial.

5.1 Se decretó la prueba pericial a instancia de la parte demandante, quien a través de la ventilla virtual SAMAI el 23 de enero de 2025 aportó el dictamen rendido por el médico cirujano José Luis Herrera Rendón y que se avizora en archivo [49ApoDteRemiteDictamenMedico](#). El despacho señalará fecha y hora para su contradicción.

5.2 Se decretó la prueba pericial psicológica a instancia de la parte demandante, quien debía dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, aportar el dictamen respectivo. Una vez revisado el expediente, el Despacho no avizora que la parte lo hubiere aportado.

Siendo, así las cosas, y ante la falta de diligencia de la parte demandante, el Despacho tendrá por desistida la prueba pericial psicológica solicitada por la parte actora en el escrito de reforma de la demanda, y decretada en audiencia inicial.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones
La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones
La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones
Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones
Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones.

5.3 Se decretó a instancia del Hospital Federico Lleras Acosta y del Hospital San Francisco ESE, la prueba científica encaminada a Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que rindiera experticia respecto de la atención medica brindada a

la señora SANDRA SULEIDY RAMIREZ JARAMILLO (q.e.p.d.) y a la menor D K LONDOÑO RAMIREZ (q.e.p.d.).

Se le pregunta a la secretaria Ad hoc si por secretaría se libraron los oficios al Instituto de Medicina Legal, a lo cual se manifestó que no se hizo.

En virtud de lo anterior, Se dispone por secretaría se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal para que designe un profesional especialista en ginecología y obstetricia y/o pediatría a fin de cumplir con la orden dada en audiencia inicial.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin recurso, sin embargo, hace alusión a dictamen pericial presentada por un perito ajeno al HFLLA. (minuto 02:44:39 parte III)

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: sin observaciones

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones

Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones

Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones.

El juez reiteró que por Secretaría se oficiará al Instituto de Medicina legal, para que determine si cuenta con la especialidad de pediatría, Ginecología y Obstetricia para que rinda el dictamen pericial, en caso negativo, este despacho tomará una decisión al respecto.

Respecto al dictamen presentado por el HFLLA el Despacho no lo incorporará, en tanto así no fue decretada la prueba.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada hospital Federico Lleras Acosta ESE: sin observaciones, sin embargo, hace alusión a dictamen pericial presentada por un perito ajeno al HFLLA.

La parte demandada hospital San Francisco ESE USI: reconsidere la decisión y se corra traslado del dictamen para verificar que tan útil es para esclarecer los hechos.

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones

La parte demandada Medimás en liquidación: sin observaciones

Llamado en garantía la previsora seguros: sin observaciones

Llamado en garantía Allianz seguros: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones.

Apoderado de la parte actora, solicitó aclarar la contradicción del dictamen aportado en qué momento se hará.

El Juez contestó que la contradicción e incorporación de los dictámenes periciales estará sujeta a lo que el Instituto Nacional de Medicina Legal conteste, para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y que esta sea concentrada, respecto a la contradicción de los dictámenes periciales decretados.

Siendo las 4:55 pm del 23 de abril de 2025 se suspende la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CAPCA para darle continuidad el día 26 de mayo de 2025 a las 8:30 am.

6. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las **4:57 minutos** de la tarde del día **23 de abril de 2025**, advirtiéndoles a las partes que la misma queda debidamente grabada y podrá ser consultada junto con el acta respectiva, al igual que todas las actuaciones posteriores que se adelanten dentro del proceso, a través del link que se les remitió con antelación a la audiencia.



LUIS MANUEL GUZMÁN
Juez



JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA
Secretaria Ad-hoc

Link Audiencia parte I: [PROCESO 73001333301020220005900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 010 Administrativo de Ibagué 730013333010 IBAGUE - TOLIMA-20250423 083756-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link Audiencia parte I: [PROCESO 73001333301020220005900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 010 Administrativo de Ibagué 730013333010 IBAGUE - TOLIMA-20250423 083756-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

Link Audiencia parte III: [PROCESO 73001333301020220005900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 010 Administrativo de Ibagué 730013333010 IBAGUE - TOLIMA-20250423 140127-Grabación de la reunión.mp4](#)